



# GACETA MUNICIPAL



---

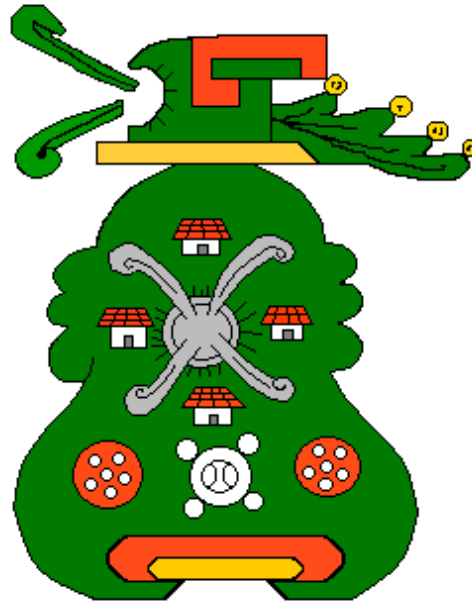
Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Temascaltepec, México a 18 de mayo de 2016

Año. I Vol. I No. 09

---



**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC  
2016 - 2018**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE  
GOBERNACIÓN**



## Índice

PROEMIO .....	4
LIBRO I .....	5
DEL OBJETIVO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	
TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I.....	6
LA COORDINACIÓN, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	
LIBRO II .....	8
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
TÍTULO I.....	8
CAPÍTULO I.....	8
ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
CAPÍTULO II.....	8
PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
CAPÍTULO III.....	9
LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
CAPÍTULO IV .....	10
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ORGANIZADORES, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
TÍTULO II.....	11
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
CAPÍTULO I.....	11
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
CAPÍTULO II.....	12
PROHIBICIONES DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
CAPÍTULO III.....	13
REGLAS Y CONSIDERACIONES ESPECIALES	
LIBRO III.....	14
DE LOS EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS	

---

TÍTULO I.....	14
CAPÍTULO I.....	14
EVENTOS MASIVOS	
CAPÍTULO II.....	15
GOBERNABILIDAD	
LIBRO IV.....	16
TÍTULO I.....	16
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO I.....	16
SANCIONES	
LIBRO V.....	17
TÍTULO I.....	17
CAPÍTULO I.....	17
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	
TRANSITORIOS.....	18
CUERPO EDILICIO.....	19

---

## PROEMIO

**ING. NOÉ BARRUETA BARÓN**, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2016 - 2018, en la 20 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de mayo de 2016, ha tenido a bien aprobar con Unanimidad de votos lo siguiente:

### ACUERDO 5, b).

**PRIMERO.** - Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Noé Barrueta Barón y a la Licenciada Erika Arriaga Ramírez, Síndica Municipal, a la firma del Convenio de Colaboración para la aprobación del presente Reglamento Municipal de Gobernación.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, L. en D. Isaac Cruz Luján, para que Publique en términos del Artículo 91 Fracción XIII de la ley Orgánica Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Ing. Noé Barrueta Barón; Presidente Municipal Constitucional, L. en C. Erika Arriaga Ramírez; Síndico Municipal, L.I.A. Javier Jaramillo Pedraza; Primer Regidor, C. Ma. Dolores Legorreta Salazar; Segundo Regidor, C. Arturo Ramírez Domínguez; Tercer Regidor, C. Teresa Salinas Mercado; Cuarto Regidor, C. Moisés Estrada Álvarez; Quinto Regidor, C. Ma. del Carmen Reyes Avalos; Sexto Regidor, C. Yovani Jaramillo López; Séptimo Regidor, Licenciada en Comercio Internacional Alejandra Arlette González Berra; Octavo Regidor, C. Lorenzo Villa Chino; Noveno Regidor y C. Eulalia Contreras Domínguez; Décimo Regidor.- Rubricas.- L. en D. Isaac Cruz Luján.- Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 17 de mayo de 2016.

**ING. NOÉ BARRUETA  
BARÓN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**L. EN D. ISAAC CRUZ  
LUJÁN**  
SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

---

**LIBRO I**  
**DEL OBJETIVO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación general y obligatoria dentro del Municipio de Temascaltepec, por lo que los actos y decisiones que se deriven de su cumplimiento, serán extensivas a todos los habitantes, vecinos o transeúntes.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objetivo ordenar, controlar, así como supervisar el desarrollo de las normas jurídicas que regulan la vida de sus habitantes dentro del territorio Municipal, así mismo servir supletoriamente a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico de Temascaltepec.

**ARTÍCULO 3.-** El Marco Legal para el presente Reglamento:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- V. Bando Municipal de Temascaltepec Estado de México.

**ARTÍCULO 4.-** En este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento y/o H. Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento de Temascaltepec.
- II. **Municipio.** - El Municipio de Temascaltepec.
- III. **Presidente.** - Presidente Municipal de Temascaltepec.
- IV. **Coordinación.** - La Coordinación de Gobernación del H. Ayuntamiento de Temascaltepec.
- V. **Coordinador.** - Coordinador de Gobernación del H. Ayuntamiento de Temascaltepec.
- VI. **Reglamento Municipal de Desarrollo Económico.** - Reglamento Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Temascaltepec.
- VII. **Eventos o Espectáculos.** - Los realizados por particulares con o sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento.

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente.
- III. El Regidor de la comisión del ramo.
- IV. El Coordinador de Gobernación.
- V. El personal autorizado de la Coordinación de Gobernación.

**ARTÍCULO 6.-** De manera supletoria, aplicarán este Reglamento en el ámbito de su competencia:

- I. El Titular de la Oficina Mediadora, Conciliadora y Calificadora.
- II. El Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento.
- III. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

## **CAPÍTULO I**

### **LA COORDINACIÓN, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 7.-** La Coordinación para el desarrollo de sus Funciones y Atribuciones está integrada por:

- I. Un Coordinador.
- II. Inspectores.
- III. Personal Administrativo de Apoyo.

**ARTÍCULO 8.-** Son funciones de los integrantes de la Coordinación además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Manual General de Organización, las siguientes.

#### **I. Del Coordinador:**

- a. Expedir permisos y autorizaciones, para la realización de bailes públicos, noches de discos, jaripeos, cierre de las calles para fiestas religiosas, rifas y espectáculos dentro del territorio municipal, así como todos aquellos eventos y actividades públicas con o sin fines de lucro;
- b. Autorizar o permitir el uso de detonantes y de pirotecnia con estricto apego a la normatividad establecida;
- c. Inspeccionar áreas clandestinas para la elaboración de pirotecnia, así como no permitir en negocios la venta de estos artículos que no cumplan con las autorizaciones requeridas, y reportarlos a la SEDENA;
- d. Coordinar con la Seguridad Pública Municipal: apoyos en procesos electorales, ya sean Federales, Estatales o Municipales;
- e. Identificar Grupos Delictivos en el Municipio y reportarlos a Seguridad Pública Estatal o Municipal, a efecto de combatirlos y garantizar a la población en lo posible la protección y tranquilidad social;
- f. Recabar información discreta sobre conflictos sociales, inquietudes y demandas de los habitantes y dar una posible solución, dentro del ámbito de su competencia;
- g. Supervisar, por delegación expresa al C. Presidente Municipal, todos los asuntos concernientes a la ejecución de las Normas Jurídicas del Municipio;
- h. Participar con el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en las tareas tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social;
- i. Prevenir y combatir la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, la malvivencia y demás actos antisociales que vayan contra la moral y las buenas costumbres;

- j. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, registros de extranjeros, loterías y juegos de azar permitidos, detonantes y pirotecnia;
- k. Verificar y analizar las solicitudes de Licencia de Uso de Suelo, en todos aquellos casos en que el funcionamiento de cualquier negocio pueda alterar la paz, la tranquilidad, el orden y la integridad pública;
- l. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones aplicables;
- m. Participar en la supervisión de los eventos especiales en el Municipio, en donde se concentren cantidades importantes de población;
- n. Supervisar con el apoyo de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que en los lugares y edificios públicos se cuente con el mínimo de medidas de seguridad contra siniestro y desastres que sean o no naturales; y
- o. Vigilar que los jóvenes del Municipio realicen el Servicio Militar Nacional.

## II. De los Inspectores:

- a. Supervisar la operatividad de los eventos;
- b. Inspeccionar todo tipo de eventos en donde se realicen concentraciones de la población; y
- c. Previo acuerdo del Coordinador y con estricto apego a las leyes y reglamentos vigentes, suspender y/o clausurar eventos que no cumplan con las normas.

**ARTÍCULO 9.-** Los inspectores y el personal de apoyo están facultados y habilitados las 24 horas de los 365 días del año.

---

## LIBRO II DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 10.-** Se consideran espectáculos y diversiones públicas, aquellos eventos organizados y realizados por particulares en espacios públicos y/o privados del territorio Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando en eventos de espectáculos y diversiones públicas, se comercialicen productos, la aplicación de este Reglamento es complementaria a las disposiciones del Reglamento Municipal de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 12.-** Los espectáculos y diversiones públicas se clasifican por su funcionamiento y periodicidad en:

- I. Permanentes (Al menos un año);
- II. Temporales (Menos de un año); y
- III. Eventuales (De un día a un mes).

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de este Reglamento, los espectáculos y diversiones públicas, serán considerados además de los establecidos en el Bando Municipal y Reglamento Municipal de Desarrollo Económico los siguientes:

- I. Práctica de parapente, tirolesa, kayaks, canoa.
- II. Los demás de naturaleza análoga a los anteriores.

#### CAPÍTULO II PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 14.-** Los espectáculos y diversiones públicas que se presenten en el Territorio Municipal deberán de ajustarse a las disposiciones Federales y Estatales aplicables en materia, así como lo establecido por el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones emanados del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 15.-** Los permisos y autorizaciones de carácter Municipal, para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, quedan sujetas en todo tiempo al interés público, en consecuencia, podrán ser revocadas cuando por motivo de la presentación de estos eventos se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este Reglamento o de la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La autorización o permiso que expida directamente el H. Ayuntamiento o por conducto de la Coordinación con sujeción a este ordenamiento, solo otorga el derecho conforme a lo estipulado en el documento respectivo.



**ARTÍCULO 17.-** El organizador de eventos, espectáculos o diversiones públicas será el responsable directo del cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas físicas o morales deberán obtener permiso o autorización del Ayuntamiento para la realización de los espectáculos y diversiones públicas consignadas en este Reglamento y cumplirán, independientemente de lo relativo enunciado en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico con:

- I. Presentar ante la Coordinación, la solicitud respectiva al menos 15 días antes de la fecha en que pretenda realizar el evento, misma que contendrá:
  - a. Ubicación del lugar en que se pretenda llevar a cabo la actividad o evento;
  - b. Actividades que se pretendan desarrollar relacionadas con el evento; y
  - c. Fecha o fechas y horarios pretendidos para la celebración del evento.
- II. Identificación Oficial; y
- III. Los demás requisitos que determine la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** Una vez cumplidos satisfactoriamente los requisitos, para obtener el permiso o la autorización del artículo anterior, la Coordinación expedirá de manera gratuita y será complementario a los requerimientos estipulados en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 20.-** La autorización municipal para eventos de peleas de gallos y juegos pirotécnicos, en todo tiempo estará sujeta a la Reglamentación y disposiciones tanto Federal como Estatal aplicables a la Materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 21.-** Los lugares y establecimientos destinados al funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas, deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación;
- II. Contar con los implementos, instalaciones y enseres adecuados para su funcionamiento;
- III. Contar con los medios y medidas de seguridad que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Contar con los señalamientos en donde se indique la capacidad, acceso de entrada y salida de emergencia y ubicación del equipo contra siniestros;
- V. Contar con el servicio de sanitarios para hombres y mujeres en proporciones adecuadas de acuerdo a la capacidad del lugar; y
- VI. Los servicios sanitarios deberán mantenerse en buen estado de higiene, conservación y funcionamiento, los que no deberán usarse como bodega ni para fines distintos.

---

## CAPÍTULO IV

### OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ORGANIZADORES, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 22.-** Los propietarios, administradores encargados y responsables de los lugares o establecimientos en donde se presenten diversiones o espectáculos públicos, independiente de lo requerido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en todo tiempo condiciones de higiene, limpieza y seguridad el exterior e interior de los lugares y establecimientos;
- II. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el equipo de seguridad e instalaciones;
- III. Exhibir con carácter legible, a la vista del público, la lista de precios autorizada que correspondan al evento que se pretende o a las actividades que se realicen;
- IV. Destinar locales exclusivamente al uso a que se refiere la licencia, autorización o permiso;
- V. Impedir el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Impedir que en el interior de los lugares o establecimientos se fijen leyendas, anuncios, impresos o propaganda que atente contra la moral, el orden y la paz social;
- VII. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando aquellas que estén autorizadas conforme a la ley;
- VIII. Respetar la asistencia de las autoridades, en los lugares o establecimientos donde se presenten eventos o realicen actividades de diversión;
- IX. Permitir el acceso al personal autorizado del Ayuntamiento, con el objeto de inspeccionar y hacer cumplir lo dispuesto por este Reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal;
- X. Contar con el suficiente personal de vigilancia autorizado que se requiera para el mantenimiento del orden y la seguridad de las personas y sus bienes;
- XI. Evitar el uso, comercialización o tráfico de todo tipo de drogas o estupefacientes, debiendo notificar a la Autoridad correspondiente la presencia de estos actos;
- XII. Contar con los servicios médicos o para-médicos adecuados al evento;
- XIII. Contar con un seguro contra riesgos y siniestros que contemple daños a terceros;
- XIV. Cubrir los daños y perjuicios que se causen al patrimonio municipal con motivo de la realización de espectáculos y diversiones públicas;
- XV. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya un riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- XVI. Ajustarse a las disposiciones reglamentarias de los organismos que regulan la práctica de espectáculos y diversiones públicas;
- XVII. Mantener en buen estado el uso del equipo que utilice con motivo de la realización de espectáculos y diversiones públicas;
- XVIII. Cumplir con las demás disposiciones que señalen otros ordenamientos, ya sea de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, así como acuerdos o circulares emanados del Ayuntamiento y las Autoridades correspondientes; y

- XIX. El pago de los impuestos respectivos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**TÍTULO II**  
**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 23.-** La Coordinación tiene en todo tiempo la facultad de designar a los Inspectores, quienes a su vez tienen la obligación de vigilar que se cumpla y en su caso, hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, este Reglamento, así como los demás ordenamientos Federales y Estatales aplicables en la materia.

Será asignado al menos un inspector para los siguientes eventos: boxeo, lucha libre, artes marciales, eventos taurinos, juegos deportivos profesionales, peleas de gallos, jaripeos, bailes públicos, así como en todos aquellos que estime conveniente la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Si durante el desarrollo de los eventos se alterara el orden público o se atentara contra la moral o las buenas costumbres, la Coordinación podrá suspenderlo y/o en su caso sancionar al titular del permiso o autorización, conforme lo establece el presente Reglamento, independientemente de la sanción que corresponda a los que provocaron la alteración.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando por alguna circunstancia se retrase o suspenda un espectáculo público, se sancionará al titular del permiso o autorización conforme lo establece el capítulo de infracciones y sanciones.

**ARTÍCULO 26.-** Las inspecciones administrativas se practicarán de preferencia en días y horas hábiles, o bien; en días inhábiles cuando el H. Ayuntamiento así lo autorice, en ambos casos el personal que realice la inspección deberá estar plenamente identificado.

**ARTÍCULO 27.-** El requerimiento de informes y datos de una inspección, se hará por escrito al titular del permiso o autorización, mediante notificación de la Coordinación; misma que surtirá efectos al día siguiente de efectuada la notificación, debiéndose rendir dicho informe por el titular del permiso o autorización en los términos que señale la Coordinación en el documento.

**ARTÍCULO 28.-** Los propietarios y encargados de espectáculos y diversiones públicas, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal autorizado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando por motivo de las inspecciones administrativas se desprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantará acta administrativa; en la que se asentará el nombre y firma de la persona con la que se entendió la diligencia, del inspector que la levantó y en su caso los testigos que intervengan, así como los demás hechos y datos relativos a la diligencia y las observaciones que deseara agregar el propietario o encargado. De esa acta se extenderá copia a la persona quien entienda la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmar, lo que no afectará su validez, dejándose constancia de lo anterior.

**ARTÍCULO 30.-** Los propietarios o encargados de los establecimientos donde se presenten o pretendan presentar espectáculos o diversiones públicas tendrán derecho a que la diligencia se practique ante la presencia de los testigos propuestos por ellos, en cuyo caso deberán dársele a estos la intervención correspondiente como tales. También los Inspectores, si lo consideran conveniente, podrán designar testigos para que intervengan en la diligencia.

## **CAPÍTULO II PROHIBICIONES DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 31.-** Queda prohibido a los propietarios, organizadores, encargados, responsables y empleados de los espectáculos y diversiones públicas:

- I. Permitir la presentación de eventos o realización de actividades distintas a las autorizadas;
- II. Destinar el local o lugar para usos distintos a los autorizados;
- III. Permitir el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o de algún estupefaciente;
- IV. Permitir el acceso y la utilización de las instalaciones a personas que porten armas sin contar con la autorización que corresponda;
- V. Hacer cobros distintos a las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento, para el acceso a espectáculos y diversiones públicas;
- VI. Presentar eventos o realizar actividades en fechas, horas y condiciones contrarias a las autorizadas;
- VII. Exender bebidas alcohólicas cualquiera que sea el grado de su elaboración, en los eventos de diversión o espectáculos públicos, sin la autorización expresa del Ayuntamiento;
- VIII. Permitir la entrada a los menores de quince años, para el caso de salones de billar;
- IX. Permitir la entrada a menores de diez años en la lucha libre; y
- X. Los demás que establezca el presente Reglamento.

---

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS Y CONSIDERACIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los lugares cerrados en donde se presenten espectáculos teatrales, musicales, culturales y cinematográficos queda prohibido fumar, debiendo contar con las leyendas de "No Fumar".

**ARTÍCULO 33.-** Se requiere de la autorización del H. Ayuntamiento para presentar eventos artísticos en los bailes públicos.

**ARTÍCULO 34.-** Las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o juegos pirotécnicos; deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como acatar las disposiciones establecidas en los artículos correspondientes del Bando Municipal vigente.

**ARTÍCULO 35.-** La Coordinación en conjunto con la Dirección Municipal de Desarrollo Económico supervisará que la venta, distribución y utilización de artículos pirotécnicos, cumplan con la supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 36.-** La Coordinación en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico, pondrán a consideración de los integrantes del Cabildo en la sesión que corresponda, las solicitudes de los interesados para obtener una licencia de funcionamiento en los negocios de: base de taxi, mina de pétreos, mina de arena, fábrica de tabiques, fábrica de block de concreto, gasera y expendios de este producto, gasolinera, taller mecánico, taller de hojalatería y pintura, taller eléctrico automotriz, baños públicos, clínica de salud, farmacia, carpintería.

---

**LIBRO III**  
**DE LOS EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**  
**EVENTOS MASIVOS**

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran eventos de concentración masiva o simplemente eventos masivos, aquellos que con o sin fines de lucro se realicen en los espacios públicos y a los cuales asista un gran número de habitantes del Municipio y comunidades aledañas.

**ARTÍCULO 38.-** Los eventos masivos deberán de contar para su realización con el permiso o autorización directamente del Ayuntamiento o de manera supletoria por la Coordinación; de no ser así, los responsables del evento, serán acreedores a las sanciones contempladas en el Bando Municipal vigente y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Los inspectores, adscritos a la Coordinación, realizarán supervisiones, fiscalizaciones, notificaciones y levantamiento de actas a los responsables de eventos masivos públicos, que se encuentran en el territorio municipal, con el objeto de regular y controlar la realización de los mismos con fundamento a lo establecido en el Bando Municipal y demás Reglamentos aplicables.

Asimismo, aplicar las infracciones contempladas en el presente Reglamento y en su caso la cancelación de los permisos y autorizaciones, a través del personal adscrito a esta Coordinación; quienes se identificarán con su credencial con fotografía.

**ARTÍCULO 40.-** Los documentos y requisitos para el otorgamiento de un permiso o autorización para el desarrollo de eventos masivos son:

- I. Solicitud por escrito, que deberá presentarse en las oficinas de la Coordinación;
- II. Croquis de ubicación del lugar donde se pretenda realizar el evento; y
- III. Descripción del motivo del evento.

**ARTÍCULO 41.-** Las solicitudes de permiso para eventos masivos, serán enviadas por la Coordinación, a la sesión de Cabildo correspondiente; para su análisis y en su caso aprobación.

**ARTÍCULO 42.-** Si durante el desarrollo de los eventos masivos se alterara el orden público o se atentara contra la moral o las buenas costumbres, la Coordinación podrá suspenderlo y/o en su caso promover la sanción del titular del permiso o autorización, conforme lo establece la reglamentación correspondiente, independientemente de la sanción que se imponga a los que provocaron la alteración, debiendo notificar lo anterior a la Dirección Municipal de Desarrollo Económico, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO 43.-** Sólo podrán usarse materiales pirotécnicos en los lugares que específicamente autorice el Ayuntamiento, previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

---

## CAPÍTULO II GOBERNABILIDAD

**ARTÍCULO 44.-** El Coordinador en coordinación con el cuerpo de Seguridad Pública Municipal y el Oficial Mediador y Conciliador, y el Oficial Calificador. Supervisarán el cumplimiento del Bando Municipal y lo dispuesto en la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 45.-** Previo acuerdo del Cabildo y basado en un dictamen del personal autorizado de Protección Civil Municipal, el Coordinador procederá a la suspensión de eventos que representen un riesgo para la población.

**ARTÍCULO 46.-** A solicitud expresa del C. Presidente Municipal o del Cabildo, el Coordinador intervendrá como mediador en los conflictos que se presenten entre los habitantes de dos o más núcleos de población, dos o más barrios o dos o más localidades del Municipio, siempre que no interfiera con las responsabilidades del titular de la Oficialía Mediadora y Conciliadora, y la Oficialía Calificadora.

**ARTÍCULO 47.-** El Coordinador y sin lesionar los derechos de los ciudadanos, con el apoyo de Seguridad Pública Municipal, solicitará la comparecencia de las personas que de manera evidente hayan incumplido las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 48.-** El Coordinador de acuerdo a sus funciones y con auxilio de las instancias municipales que corresponda, ejecutará acciones de prevención de los actos que constituyan faltas a los ordenamientos legales vigentes.

**ARTÍCULO 49.-** En el ejercicio de sus funciones el Coordinador o la persona comisionada para este efecto, en Coordinación con Seguridad Pública Municipal realizará operativos nocturnos para supervisar y regular el horario de funcionamiento de los comercios abiertos al público; vigilando que no existan menores de edad en los lugares donde se prohíbe su entrada o se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los expendios que cuenten con la autorización respectiva, comunicando por escrito lo anterior a la Dirección de Desarrollo Económico para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO 50.-** En los casos que las disposiciones del presente Reglamento no sean aplicables a un sector de la población asentado en una Colonia, Barrio o Comunidad, se considerará como norma la que se dictamine bajo el concepto de usos y costumbres del lugar, siempre y cuando no trasgreda otros ordenamientos.

---

## LIBRO IV

### TÍTULO I DE LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO I SANCIONES

**ARTÍCULO 51.-** Se consideran sanciones aquellas conductas de acción u omisión que infrinjan lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones que de este deriven.

**ARTÍCULO 52.-** Las conductas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento serán sancionados con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo.
- III. Suspensión definitiva.

**ARTÍCULO 53.-** Se sancionará con:

- I. Amonestación al titular del permiso que realice un espectáculo público y sin causa justificada lo retrase por más de media hora.
- II. Multa de 20 a 50 días de salario mínimo al titular del permiso que realice un espectáculo público y lo suspenda sin previo aviso al público al que va dirigido y a la Coordinación.
- III. Suspensión definitiva del evento masivo o espectáculo público, cuando no se cuente con el permiso o autorización emitida por el Ayuntamiento y/o la Coordinación; o contando con ello se altere el orden público, la moral o las buenas costumbres; asimismo se aplicará la misma sanción, cuando se dictamine por personal autorizada que el evento o espectáculo público representen un riesgo para la población.
- IV. Para la aplicación de las multas, se atenderá a la situación económica del infractor y la reincidencia en la conducta.



---

**LIBRO V**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 54.-** Quien resulte inconforme con la aplicación del presente ordenamiento, tiene el derecho de audiencia contemplado en nuestra Constitución Federal.

**Artículo 55.-** En contra de las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones del presente ordenamiento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

---

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Temascaltepec, Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento fue revisado y aprobado por el H. Cabildo en la sesión Vigésima Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016 en la Sala de Cabildo "José María Morelos y Pavón, en el Punto de Acuerdo Número 5, inciso B).

---

## CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA. - PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR. - SEGUNDO REGIDOR

C. ARTURO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. - TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO. - CUARTO REGIDOR

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ. - QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS. - SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ. - SÉPTIMO REGIDOR

LIC. ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA. - OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO. - NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ. - DÉCIMO REGIDOR

L. en D. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

### Elaboró y revisó:

Lic. Orlando Benites Araujo. - Secretario Técnico de Gabinete.

T.P. Lorena Santander Morales. - Auxiliar Administrativo.

L.I.A. Luis Fernando Ramírez Gómez. - Auxiliar Administrativo.

APROBACIÓN: 17 de mayo de 2016.

PROMULGACIÓN: 17 de mayo de 2016.

PUBLICACIÓN: 18 de mayo de 2016.

INICIO DE VIGENCIA: a partir de su publicación.

**ADECUACIONES: 28 de junio de 2018 (Acta 129, Punto 5, Único).**